

lan
S
des
Eg
pa
apa
con
du
uo
u
u
an
ia
yo
du
m



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a siete de febrero de mil novecientos diez, ante mí, Don Rómulo Noya Manuel de Villegas, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo consular, funciones de Notario en este Consulado y en virtud por disposición del Sr. Consul del mismo, comparecen: Don Jose Arroqui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Virvina" de la matrícula de Bilbao y del que son sus conyugales en esta plaza los señores J. Gálcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de un muelle del puerto de Liverpool a 1^{ra} 50^m de la madrugada del quince al diez y seis de Enero próximo pasado, fondeando en este de la Habana a 18^{ta} 50^m de la del mismo al diez de febrero. Que

Protesta de Averías de mar

durante la navegación, han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatar a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Si en la madrugada del diez y siete al diez y ocho de Enero. - Se empieza con viento muy duro del O. NO. grandes mareas del viento y fondo que entran por la proa y bandos de barlovento que amasan con todo, haciéndole dar fuertes balances y cabezadas, por lo que trabaja muchísimo el buque en todo su curso, arboladura y máquinas por lo que se supone se haya movido en las bodegas fuertes de un cargamento, originando roturas, rozaduras, derrames, miraduras y de unos defectos propios del tiempo, observándose que va arreciando cada vez mas el viento y mayores las mareas. Al amanecer va creciendo gradualmente en fuerza el viento y las mareas y completamente arreciadas las calles Joras. Amanece con temporal del O. mareas muy grandes que debían y cuanto al poco encuentran. La siguiente del diez y ocho al diez y nueve continua el temporal del O. duro, mareas enormes y fuertes mareas que entran y salen constantemente, arreciando todos los departamentos del buque y que en ciertos hay que achicar el agua en callejones, camas etc, dando el buque terribles balances

El libro copia al Capitán en la forma en que formuló la presente acta de protesta.

R. Noya

es y cabezadas; a 3^h 30^m no pudiendo seguir al rumbo por un mangantolles las mareas, se
gobernó proa a las mismas y a 4^h por lo recio del temporal hubo que moderar la máquina
Anocheció y a las 5^h 45^m en una fuerte tempestad faltó una barra del guardiá del timón
a tribor dejando inutilizado el gobierno a vapor por haber tocado el tesor y rodado a mas de un tercio
parte del canal del sector en el cruce de las guarnes; se usó el timón con corda a labos y se
gubernó a mano a posta y aguantando a poca máquina se pasó la noche. Anocheció y principiá
a ceder el tiempo pudiendo cubrirse gobernar el timón de nuevo a vapor con cabezas en vez
de la barra terminando la navegación con el tiempo muy mejorado. En consecuencia,
y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos
por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejos y máquinas
como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra
Cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondiente, reservándose el
derecho de cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de necesidad, to-
do vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga,
sean estos por sustracción de estiba, derrames de líquidos u otras circunstancias, ni las pro-
ducidos en el casco, maquinaria y abaladura. A lo dice, siendo testigos instrumentales Don
Miguel Males Prous y Don Juan Anselmo Zeluastegui, ambos mayores de edad, del con-
sejo y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para solemnizar
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el Capitán, firmado con los testigos y con
migo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos y de cuanto el presente contiene
yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe.



Yo Anselmo Zeluastegui
Juan Anselmo Zeluastegui Miguel Males
Ante mí
Ramón Nobra M^{te}
de Villena



re
gum
um
gar
re
iupio
va
ia
gor
a
mura
el
toia
ga
no
is
romer
sub
'la
con
ue
/el
D

CONSU



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número treinta y seis

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil novecientos diez, ante mí, Don Ramón Noboa y Maunil de Villeua, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del tenor Consul del

Carlos de
pago por
Don Maria
no Novo Cu
rras a

misimo, comparece: Don Mariano Novo Cunoy, mayor de edad, jorna-
lero, veino de Vives número ciento noventa y ocho en esta ciudad. Ma-

nifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le con-
tra en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que por escritura nú-

Don Manuel
Rodriguez Ber-
teyro.

mero ciento veinte y seis de fecha doce de Junio de mil novecientos
ocho otorgada en este Consulado, el compareciente facilitó en concepto
de préstamo a Don Manuel Rodriguez Berteyro la suma de quinien-
to treinta pesos en oro del curso español por el tiempo de un año y al
interés del once por ciento anual. Continúa manifestando el refe-
rido compareciente, que habiendo recibido el citado Don Ma-

Se libró copia
a Don Manuel
Rodriguez en
la fecha de su
otorgamiento

Manuel Rodriguez Berteyro, la cantidad que se cita anterior-
mente ó sea quinientos treinta pesos oro español y sus inter-
eses, quedando entalorntén saldada dicha cantidad e intereses

R. Noboa

Olónqa; Que concede la mas formal y eficaz carta de pago
a Don Manuel Rodriguez Berteyro, quedando concluida la
mencionada escritura de préstamo otorgada en la fecha antes
dicha ante este Consulado. A lo dice, siendo testigos ins-
trumentales Don Manuel Otin Incognito y Don Juli Ramos Cas-

tro, cuatro mayores de edad, jornaleros y vecinos los dos en Novecento
noventa y ocho de esta ciudad que me aseguran no
tener impedimento alguno legal, para verlo en este acto. Y entera-
do todos de su derecho a leer por sí este documento, por un acuer-
do procedi' a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se
ratificó el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, así como del conocimiento del compareciente
yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Mariano Noro Curra's

Manuel Otero

Jose Ramos

Ante mí



Rasmi Nove Manuel de Villera

[Signature flourish]

r
o
l
m
u
e
t

CONSUL



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero treinta y siete

En la ciudad de la Habana a diez de febrero de mil novecientos diez ante mi Don Ramon Roboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en Distrito, por disposición ^{Zafrañe}

del Sr. Consul del mismo, comparece: Don Antonio Fernandez Molina, mayor de edad, Casado, vecino de Blanco cuarenta y cuatro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el

Poder especial
por Don Antonio
Molina

pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que con feie poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor

a favor de Don Fernando y Emilio Rodriguez Mezo

de Don Fernando Rodriguez Mezo, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid y a Don Emilio Rodriguez Mezo, tambien mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que representando la personalidad, derechos y acciones del comparecente

Copia al comparecente en la fecha de un otorgamiento

y bien mancomunada o solidariamente, reclamen, perciban y cobren los creditos que le pertenecyan por alcances como primer Teniente del Regimiento Fanagora numero treinta y siete, segundo Batallon, durante la ultima guerra leida por España en Cuba, cediendo o vendiendo el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunas. A este fin, reclamaran de las Oficinas Civiles y Militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuantos documentos le pertenecyan y muy especialmente el requerido o requeridos nominativos que el Estado le adeuda, promoviendo espedientes, personandose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las escrituras publicas que se requieran, con facultad de substituir, revocar substitutos y nombrar otros, obligandose el poderdante a tener por fin

R. Roboa

de los documentos que el Estado le adeuda, promoviendo espedientes, personandose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las escrituras publicas que se requieran, con facultad de substituir, revocar substitutos y nombrar otros, obligandose el poderdante a tener por fin

me y valido cuanto un apoderado hicieren con arreglo a las facultades
que les conferia en este poder. Asi mismo hace constar que revoca y anula
todos los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este acto y que
su relacion con la reclamacion de sus bienes. Asi lo dice y otorga un
do testigo de Conuimento y a la vez instrumentales Don Crescencio de la
serra Hurtado y Don Magin Yaya Bazar, ambos mayores de edad
empleados y vecinos de esta ciudad, calles Prado numero cuarenta
y cuatro y Galvino veintinueve, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para ello en este acto y ser el otorgante el que se dice
y comparece. Y entendido todo de un derecho a leer por si este documen-
to por un acuerdo procedi a la lectura integral de mismo en cuyo contenido
Se ratifica el otorgante firmando con los testigos y comparece. De todo
lo cual, de conocer a los citados testigos, de un proprio y precinto con re-
ferencia a un dicho, yo, el infrascripto Vicerrey de España don
Jl. = entre lineas = Zapana = vale = entre parentesis = Fernan-
dez = no vale =

Ante mi

Magin Yaya Bazar

Crescencio de Vazona



Ante mi

Ramon Nebra Manuel de Villena

ey
da
qu
in
da
lad
ma
rim
die
en
do
do
H
ay
m
na

Número treinta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a once de febrero de mil novecientos diez, ante mí, Don Ramón Novoa y Asanul de Ullera, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del Señor Consul del mismo, comparecen: Don José Lijosa Areuay, mayor de edad, del comercio y vecino de la calle veintinueve esquina C. Vedado y Don Francisco Cececeda Rivas, mayor de edad, mecánico, vecino de Cristina siete, Bottega, los dos en esta ciudad. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poderes especiales para su representante como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Emilio Infesta Bares mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes y representando su personalidad, derechos y acciones de los mismos, reclame, perciba y cobre los créditos que les pertenecen como antillanos del décimo Batallón de Plaza, durante la última guerra tenida por España en esta Isla. A este fin reclamará de los Oficios Civiles y Militares ó de los Centros que correspondan, cuantos documentos les pertenecieren y muy especialmente el requerido ó requeridos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando escritos y otorgando las escrituras públicas que se requieran, con facultades de substituir, revocar substitutos y nombrar otros. Así mismo hacen constar que revocan y anulan todos los poderes que tienen conferidos con anterioridad a este acto y muy especialmente los que otorgaron a los señores Gaudon y Don Hermenegildo

Poderes especiales
por Don José
Lijosa Areuay
y otro a
Don Emilio
Infesta Bares

Del libro primero
copio al compareciente en los fechos de su otorgamiento.

R. Novoa

gildo Seana y que se relacionen con la reclamacion de sus herederos,
Qui lo dicen y otorgan, siendo testigos de consentimiento ya la vez instrumentos
los Dny Rogelio Gonzalez Maruotes y Don Jose Fernandez Gil, ambos mayores
de edad, jornaleros y vecinos de Cuitina quince, e Ysabela equina a
Principe, bodega, respectivamente de esta Ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los
otorgantes los que se dicen y comparecen. Y ordenado todo
de un decreto a leer por si este documento, por un acuerdo pro-
cedi a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se satisfi-
cau los otorgantes, firmados con los testigos y conmigo. De todo
lo cual, de comparecer a los citados testigos, de un profesion y vecin-
dad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Vicario
de España doy fé.

Francisco Laredo Rivas

José Mojosa

J. Perras

José Fernandez Gil

Rogelio Gonzalez

Ante mi

Ramin Abra Manuel de Villena

—————



uto
,
ref
a
u m
oy
do
pro-
tifi-
to
im
l
ra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a catorce de febrero de mil novecientos diez, ante mí, Don
Ramon Novoa y Manuel de Villar, Notario de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Comandado y en distrito, por disposición del Señor
Consejal del mismo, Comparece: Don Gabriel Moya Ramos, mayor

Poder especial
por Don Gabriel
Moya Ramos
a su
esposa Doña Ma-
ria Céspedes

de edad, maritimo y vecino de San Ignacio número ciento cincuenta
en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me cuente en contrario y, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y esc-

lontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastan-
te como en derecho se requiera o fuese necesario a favor de Doña Maria
Céspedes, esposa del comparecente, mayor de edad, dedicada a los labores

Se libró primera
copia al compare-
ciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

R. Moya

de su sexo, vecino de Pollensa - Mallorca (Isla de Baleares) para que en nombre
y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero.
Comparar los predios rústicos o urbanos que crea convenientes, pagando su precio
al contado o a plazos según estipule, otorgando las oportunas escrituras en la que
la someta a jurisdicción, lo que adornara con todas las cláusulas y requisitos
que previeran las leyes y especialmente la Hipotecaria. Segundo. - Administrar, re-
gir y gobernar todos los bienes muebles e inmuebles y cuantas propiedades correspondan
a ambos y a las que adquiriera en lo sucesivo por razón de este poder, arrendándolos
por el tiempo y plazos que crea conveniente, nombrando unos colonos o inquilinos, o
desarrendándolos otros, percibiendo sus rentas, haciendo todo aquello que crea muy conve-
niente, como un celoso y entendido administrador. Tercero - Para que en caso necesa-
rio y defensa de sus intereses o de los de ambos pueda acudir a los tribunales ordina-

rios ó extraordinarios, bien para deshuciar, ó bien para hacer prevalecer sus
derechos ó en los de la razon conyugal, pudiendo ratificar, rectificar y substituir este po-
der, revocar substituto y nombrar otro con relevacion en forma. Au' lo dice y otor-
ga siendo testigo de conocimiento y a' la vez instrumentales Don Gabriel Pu-
jol Mir y Don Gabriel Alemany y Valent, ambos mayores de edad, del
comercio y albañil y vecinos de esta ciudad en la calle San Ygna-
cio numero cuarenta respectivamente, que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto y serlo otorgante el que se dice y con-
parece. Y enterados todos de su derecho a' leer por si este documento por un auer-
do procedi a' la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifico el otorgan-
te y firmo con los testigos y coningo. De todo lo cual, de conocer a' los citados
testigos, de su profesion y vecindad con referencia a' su dicho, yo, el infrascripto
Viceconsul de España doy fe. = enmendado = Ramis = vale =

Gabriel Mayo

Gabriel Pujol Mir

Gabriel e Alemany

Valent.

Ante mí

Ramis Nobra Manuel

de Villena



sus

to p

olr

l Pu

ol

na

pedi

y com

auer

ngaw

lodo

pto

M
y

uel

CONSUL

C. A.

Número cincuenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de febrero de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen; Doña Juana Simón Valdivielso, de Aguas, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa, y asistida de un legítimo esposo Don José Aguas Corrales, también mayor de edad, del comercio y vecino los dos en esta ciudad, calle Industria número setenta y tres. Concorre Don José An-
 guas al solo objeto de conceder a su consorte la licencia marital en derecho necesaria, que de haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia, y la de los testigos y el Consul don fe. Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
 viles sin que nada me conté en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal neces-
 ria para este acto, libre y espontáneamente dice Doña Juana Simón Valdivielso: Que confiere
 poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don
 Amador Escudero Jiménez, mayor de edad y vecino de Madrid, para que representando
 los intereses, derechos y acciones de la compareciente, reclame, perciba y cobre las cantidades
 que le corresponden del seguro de vida perteneciente a su difunto padre Don José Simón
 Jones. A mí fui se presentará ante la Compañía de Seguros, Mutual, Sociedades o Cen-
 tros que correspondan en demanda de la cantidad que le pertenezca presentando escritos,
 documentos, escrituras y aquellos que sean pertinentes para acreditar el derecho que le a-
 sista con facultad de pedir y tomar cuentas, aprobar o impugnar saldos y de los cau-
 tidores que cobre y perciba, de los recibos, finiquitos, cuentas de cargo y demás requar-
 dos. También le facultará para en caso necesario y en defensa de sus intereses representarla
 en todos los pleitos, causas y negocios que tenga y se le ofrezca; presentando escritos, escri-
 turas, testigos y demás pruebas; pida ejecuciones, embargos, desembargos, traves y rema-

Poder especial
 por Doña Juana
 Simón Valdiviel-
 so, de Aguas
 a
 favor de Don Ama-
 dor Escudero Jimé-
 nez

Se le hizo primera
 copia al compare-
 ciente en la fecha
 de un diligenciamen-
 to.

Carranilles

de bienes del contrario o contrarios, de los que tomara posesion y amparo, terminos y los renun-
cie, siga los juicios que promoviere por todos sus tramites e incidentes hasta su conclusion, apelando
y apelando, o reparandose de estos recursos segun convenga y practicando cuantas diligencias ju-
diciales o extrajudiciales sean necesarias, con facultad de tachar, reuocar, ratificar, abonar
deudos y perdonas, acudir a juicios de conciliacion, de decubidos y demas verbales, protes-
tas, excojion y juras. Y para que otorgue las escrituras que sean pertinentes, pudiendo
substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Au lo dice y otorga unido
testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Joaquin Codina Cortes y Don
Antonio Codina Guenao, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de
Luzena veintitres y Justiz numero uno respectivamente en esta
Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo
en este acto y ser los comparecientes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su
derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo y
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo
cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y ministerio con referencia a un dicto, y
el infrascripto ^{Concual} ~~Concual~~ de España doy fe. = Entre lineas = Concual = vale = entre parentesis
no concual = no vale =

Tomasa Simon

Jose Anguas

Joaquin Codina

Antonio Codina

Ante mi
P. Casanilla



num
caud
aj p
mor
not
udo
udo
Jon
de
cat
arto
dum
no y
do lo
do, p
centu

i
illy
—



CONSULADO

H A

R
he
D
J

de
D
ju

J
cu
m
or
C
a

Numero cuarenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de febrero de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Cavalleres y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don

Manuel Juaco Suarez, mayor de edad, jornalero y vecino de Perez, letra S. barrio de Jesus del Monte en esta Ciudad, asegura encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Renuncia de herencia por

Don Manuel

Juaco Suarez

a favor

de su hermana

Doña Juana

Juaco Suarez

Primeros: Que es heredero de sus legítimos padres Don Jose Juaco y Doña Servana Suarez, que fallecieron en Santa Monica del Mar, en la provincia de Oviedo. Segundo.

Que usando de la facultad que la Ley le concede, renuncia a favor de su hermana Doña Juana

Juana Suarez, mayor de edad, casada, y vecina de Aviles, todos los derechos y acciones que como tal heredero le correspondan y pertenezcan, colocándola por la presente en un

lugar y grado, y la confiere el poder muy amplio que por derecho se requiera y sea necesario

para que previa la aceptación de esta renuncia haga las reclamaciones, promociiones y diligencias

judiciales y extrajudiciales que estuviere oportunas hasta tomar posesion de los bienes que

constituyen su herencia con facultad de demandar, cobrar y percibir para si los derechos

acciones que correspondan al derecho, promueva las declaraciones de herederos que se re-

quieran, pida inventarios, avalúos y adjudicaciones, y por último promulgue cuantos

mas actos y diligencias crea necesarios para obtener la inscripción a su nombre del do-

minio de los bienes hereditarios. Tercero. - Que la renuncia que he realizado es por

el precio que se estipula de mutuo acuerdo, segun correspondencia habida entre

% ambos. (1/3, el Consul) Qui lo dice y otorga, siendo testigos de con-

% cimiento ya' la vez instrumentales Don José Diaz Ureal y Don

% (José) jornalero Presuro, ambos mayores de edad, del comercio, y veci-

Se libro primera copia al otorgante en la fecha del otorgamiento. Cavalleres

nos de Perez letra S. barrio del Jesus del Monte
en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para verlo en este acto y ser el obligante el que u
dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento por su acuerdo procedi a la lectura inte
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el obligante, fir
mando con los testigos y comparece. De todo lo cual, se
conoce a los citados testigos, de su profesion y veridada con
referencia a su dicho yo, el infrascripto (Viceconsul) Consul
de España doy fe = entre parentesis = Yo el Consul = Viceconsul =
no vale = entre lineas = Moises = vale = entre parentesis = Jose
no vale =

Manuel Juan y Maria

Jose Diaz Ursal

Moises Gonzalez Toranzo



Ante mi
P. Cavanilles